AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO FONDIGER-SA-SI-007-2026

Dando cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 y reglamentó el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en aplicación del principio de transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993, y una vez recibidas a través de la Plataforma SECOP II las solicitudes de limitación MiPymes para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FONDIGER-SA-SI-007-2026** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO ESPECIALIZADOS WORKSTATION, PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ASOCIADO A LA RED DE MONITOREO DEL IDIGER EN EL MARCO DEL PROYECTO DE OPERACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED HIDROCLIMATOLÓGICA DE BOGOTÁ".,** la entidad por medio del presente aviso, se permite manifestar:

Que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME debe ser menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), que liquidados con la tasa de cambio para el año 2025 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su página web, equivale a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (COP $511.708.497)**

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($287.887.696)** Incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2025, por lo cual se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

Que los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso, ello es, **desde el 22 al 30 de septiembre de 2026,**

Que dentro del término indicado se recibieron tres (3) solicitudes a través de la sección de mensajes del proceso, solicitando limitar el proceso exclusivamente a *"MIPYMES DOMICILIADAS EN LA CUIDAD DE BOGOTÁ".*

Que así mismo, para acreditar el requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, además de recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria, estas deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos: *"(…)*

1. **Las personas naturales** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. **Las personas jurídicas** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

Que por consiguiente, se procede a realizar el análisis de las dos solicitudes recibidas, así:

EMPRESA INTERESADA	manifestación			Registro mercantil, certificado de existencia y/o RUP			certificación expedida representante, contador o revisor fiscal (persona jurídica) tamaño o RUP vigente y en firme			Mínimo un año de existencia			Objeto relacionado	
	SÍ	NO	Fecha	SÍ	NO	Fecha de expedición no mayor a 60 días vigente	SÍ	NO	Fecha	SÍ	NO	Fecha constitución	SÍ	NO
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	X		24/09/2026 9:50:22 AM	X		10/09/2026	X		01/09/2026	X		17/08/1995	X	
ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA	X		25/09/2026 11:49 AM	X		02/09/2026	X		25/09/2026	X		29/08/2016	X	
INVERSIONES BLUCHER SAS	X		29/09/2026 4:42 PM	X		24/09/2026	X		29/09/2026	X		13/04/2015	X	

Que en cuanto a las limitaciones territoriales, Colombia Compra Eficiente ha indicado en su concepto No. 201 de 2024 que dicha limitación *"(…) es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato".*

Que por lo tanto, señala Colombia Compra Eficiente dentro del citado concepto que: *"la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa". (Resaltado fuera de texto)*

Que así las cosas, cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden ─sin estar obligadas─ decidir si limitan la convocatoria a las MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber. (Colombia Compra Eficiente concepto No. 366 de 2023)

Que, por lo tanto, se cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente para que proceda la limitación de la convocatoria, la cual **NO** se limitará territorialmente con el fin de permitir que todas las MiPymes nacionales puedan participar en el presente proceso de contratación, garantizando la igualdad y libre competencia, así las cosas, el proceso **FONDIGER-SA-SI-007-2026 SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS**.

Para todos los efectos, se expide a los 01 días de octubre de 2026

Proyectó: Diana Carolina Hernández / Abogada Contratista

Revisó: Olga Constanza Serrano / Profesional Especializado 222-29

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071